



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 664

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 323 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 316 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 316.- ...

Será caso de excepción a la obligación mencionada en el párrafo que antecede, cuando conste judicialmente o se pruebe mediante juicio que los padres no hubieren cumplido con proporcionar alimentos a sus hijos cuando estos fueron menores de edad o los necesitaron o conste judicialmente que los hubieren abandonado. Subsistiendo en todo momento la decisión voluntaria del descendiente para proporcionar los alimentos demandados.

Artículo 323.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y las necesidades del que deba recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

I a IV.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 664

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de junio de 2019.



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.



DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.